

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1638/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022000989
Solicitud	<i>La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó los correos electrónicos de los Directores y Jefes de Departamento.</i>	
Respuesta	<i>El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona el enlace para consultar las obligaciones de transparencia referente al directorio que contiene los correos electrónicos de sus servidores públicos.</i>	
Recurso	<i>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que la información no está completa.</i>	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
Palabras Clave	correos electrónicos, Directores, Jefes de Departamento, 2021, prevención, desechar	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Ciudad de México, a 01 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1638/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Alcaldía Benito Juárez*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Planteamiento de la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. El 18 de marzo de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074022000989; mediante la cual solicitó a la *Alcaldía Benito Juárez*, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

“Solicito los corree electrónicos de los Directores y Jefes de Departamento de diciembre de 2021 a la fecha “ (sic)

Además, señaló como Medio para recibir notificaciones “*Estrados de la unidad de Transparencia*” y como Formato para recibir la información solicitada “*Copia certificada*”

II. Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta el 25 de marzo de 2022, a través de la plataforma SISAI, remitiendo el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1050/2022 de misma fecha, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, da respuesta a cada uno de los planteamientos formulados en la solicitud, acompañado de la versión pública de diversas documentales, quien informó lo siguiente:

“ ...
Al respecto, se instruye a Usted para que a través de la página [Transparencia 2021 – Artículo 121 | Alcaldia Benito Juárez \(alcaldiaibenitojuarez.gob.mx\)](http://Transparencia 2021 – Artículo 121 | Alcaldia Benito Juárez (alcaldiaibenitojuarez.gob.mx)) de este Órgano Político Administrativo pueda consultar la información de su interés, para lo anterior deberá dar clic en la liga que se inserta al presente y posteriormente buscar el artículo 121 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, una vez hecho lo anterior podrá consultar la información de su interés.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”(sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Acompañando su respuesta de un archivo en formato Excel que contiene los correos electrónicos de las personas servidoras públicas que laboran en ese sujeto obligado, como se muestra a continuación:

6	Domicilio oficial. Código postal	Número(s) de teléfono oficial	Extensión	Correo electrónico oficial, en su caso	Enlace a la Fotografía	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fec
8	03310	54225300	1115	luisa.gutierrez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
9	03310	54225300	1115	orge.anderson@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
10	03310	54225300	1115	noe.valdez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
11	03310	54225300	1115	sin correo electrónico oficial		Dirección General de Administración	
12	03310	54225300	6118	maria.castillo@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
13	03310	54225300	6118	gabriela.sanchez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
14	03310	54225300	6118	jesus.cruz@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
15	03310	54225300	6118	lucyeta.rodriguez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
16	03310	54225300	6118	alfonso.aguilar@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
17	03310	54225300	6118	orge.ceballor@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
18	03310	54225300	6118	orge.benignos@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
19	03310	54225300	6118	armando.suarez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
20	03310	54225300	1246	gerardo.romero@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
21	03310	54225300	1246	genaro.santana@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
22	03310	54225300	1246	marina.tarango@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
23	03310	54225300	6118	alberto.villegas@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
24	03310	56059724		carlos.morales@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
25	03310	56059724		mariaelena.rodriguez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
26	03310	56059724		mariajesus.morales@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
27	03310	56059003		corina.carmona@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
28	03310	54225300	6118	estanislaogonzalez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
29	03310	54225300	6118	antinea.movarak@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
30	03310	91803956		alberto.jimenez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
31	03310	54225300		santiago.taboada@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
32	03310	54225300	1115	diego.vergara@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
33	03310	54225300	1115	armando.ramirez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
34	03310	54225300	1115	francisco.magallan@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
35	03310	54225300	1115	syder.serna@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	
36	03310	54225300	1246	abraham.martinez@alcaldiabj.gob.mx	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx	Dirección General de Administración	

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 04 de abril de dos mil veintidós, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como agravio, lo siguiente:

- “La respuesta no esta completa”

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de abril de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 238 de la Ley de Transparencia, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

Ahora bien, de la manifestación emitida por la persona recurrente se advierte, al indicar que “La respuesta no esta completa.” No es posible advertir que información es la que no fue proporcionada .-----

Por lo tanto, **al no existir concordancia entre la inconformidad con la actuación del sujeto obligado** no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta**, para que, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO....”**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Lo anterior, toda vez que de las constancias de la PNT no se advierte que las manifestaciones del particular guarden coherencia con la respuesta del Sujeto Obligado, ni de las constancias del medio de impugnación.

CABE DESTACAR QUE LA PREVENCIÓN ANTES INDICADA, LE FUE NOTIFICADA A LA PERSONA RECURRENTE ACOMPAÑADA DE LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO.

b) Cómputo. El 06 de mayo de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, por el medio de notificación señalado por la persona recurrente.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito transcurrió los días 9, 10, 11, 12 y **feneció el día 13 de mayo de 2022.**

c) Desahogo. Previa búsqueda exhaustiva en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico de la Ponencia, así como en el SIGEMI, no se localizó documento alguno emitido por parte del particular, tendiente a desahogar la prevención.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente tramitó una solicitud de acceso a la información pública en la que solicitó los correos electrónicos de los Directores y Jefes de Departamento.

El sujeto obligado al atender la solicitud, proporciona el enlace para consultar las obligaciones de transparencia referente al directorio que contiene los correos electrónicos de sus servidores públicos.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que indica que la información no está completa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 237 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 237 fracción VI, 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

[...]"

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]"

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 07 de abril de 2022, **previno** a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad en concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 237, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

De lo anterior, si bien la particular atendió la prevención, los hechos que expone no se encuentran dentro de las hipótesis previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, que a la letra, establece lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I.** La clasificación de la información;
- II.** La declaración de inexistencia de información;
- III.** La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV.** La entrega de información incompleta;
- V.** La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII.** La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII.** La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X.** La falta de trámite a una solicitud;
- XI.** La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII.** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII.** La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

De acuerdo al precepto normativo citado, un requisito de procedencia es que el derecho de acceso a la información pública del solicitante haya sido vulnerado por alguna de las trece causales enunciadas, situación que no ocurre en el caso que nos ocupa, toda vez que no se advierte una manifestación de agravio originada por la respuesta del sujeto obligado, razón por la cual se previno a la persona recurrente, a efecto de que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, sin que haya desahogado la prevención dentro del plazo establecido para ello.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Por lo tanto, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 07 de abril de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública** ¹²

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1638/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**